



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero siete (7) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026 20230039800
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FINANZAS DE AMÉRICA –
CORFIAMERICA S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN (ANTES
CORPORACIÓN FINANZAS DE AMÉRICA –
CORFIAMERICA S.A.)
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN
NOMBRE PROPIO, ACCIÓN SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL
FIDEICOMISO GARANTÍA CORFIAMERICA
Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Como quiera que la parte demandante allegó escrito subsanatorio oportunamente y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de VERBAL promovida por CORPORACIÓN FINANZAS DE AMÉRICA – CORFIAMERICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES CORPORACIÓN FINANZAS DE AMÉRICA – CORFIAMERICA S.A.) contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANTÍA CORFIAMERICA Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Préstese caución por la suma de \$304.000.000,00 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, inciso b. y

numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud de cautelas realizada por la actora.

Se reconoce personería al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez